

TEMA 1- INTRODUCCIÓN AL DERECHO CIVIL

• El Estado:

Estado de Derecho: Aquel en el que se somete el poder público al derecho. Derecho es el conjunto de normas. También es una garantía para los ciudadanos.

Estado Democrático: Principio de participación (sufragio universal-referéndum) por el que vamos a elegir quién nos representa y poderes públicos. Principio de normas de convivencia (Ej. Libertad de expresión, igualdad, ideas, etc..)

Estado Social: El estado participa y promueve la realización en el orden social facilitando todo lo que sea necesario para que los principios generales sean efectivos. Ej. S.S (de carácter público).

• División de Poderes:

Poder legislativo: Compuesto por el parlamento (cortes generales que es el órgano de representación del pueblo). Hay dos cámaras (congreso y senado).

- **Congreso de Diputados.** También llamada la Cámara baja. Órgano jurídico político por excelencia (presidente, Pleno (todos los miembros), comisiones, diputados (300 a 400))
- **Senado.** También llamado la cámara alta. Órgano de representación territorial. (Presidente, comisiones (para una tarea concreta), senadores (más o menos 200: 4 por cada provincia, 1 por cada ccaa, 1 más si hay más de 1 millón de habitantes, 2 por cada isla)).

Tanto los diputados como los senadores se eligen por sufragio universal, libre y secreto. Duran 4 años pero por hechos extra como pueden ser moción de censura se pueden disolver antes.

Además tienen inmunidad. Sólo pueden ser detenidos por delito flagrante (en el acto), no se les puede inculpar sin autorización de las cámaras. Además se va al tribunal supremo. Hay causas de incompatibilidad con otras funciones e inelegibilidad (no se pueden elegir)

Funciones Conjuntas: Actos ceremoniales (juramento rey)

Nombrar nuevo regente

Proveer nuevo heredero

Ratificar bodas herederos

Funciones Comunes: Legislativas.

Aprobación presupuestos.

Control acción de gobierno.

Participan en el nombramiento del Consejo Gral. Del poder judicial (la mitad por c/u 8)

Interponer recurso de inconstitucionalidad.

Funciones Congreso en relación con el Gobierno:

- Intervienen en la designación del presidente del gobierno. El rey propone y se elige por congreso.
- Vota la confianza del Gobierno. Voto de confianza
- Autorizan la prórroga del Estado de Alarma, del estado de excepción y es el que declara el Estado de sitio.
- Pueden acusar al presidente del gobierno o cualquier miembro de acusación criminal. No va a los tribunales se lleva a cabo en el congreso. Ej. Por traición (delito penal y político)

Funciones Congreso en relación con la ley:

- Se debaten y se aprueban los proyectos de ley. Es el que tiene la última palabra.
- Se aprueban o se deniegan los Decretos Leyes que vienen del Gobierno.
- En relación con la reforma constitucional.

Funciones Senado en relación con el Gobierno:

- Control limitado al Gobierno.
- Obligaciones para intervenir en cada territorio exigiendo al Gobierno que imponga ciertas medidas a las ccaa.

Funciones Senado en relación con la ley:

- Las proposiciones de ley que proponga el congreso al senado puede negarlas o aceptarlas. También puede establecer enmiendas.
- Vota la confianza del Gobierno. Voto de confianza
- Autorizan la prórroga del Estado de Alarma, del estado de excepción y es el que declara el Estado de sitio.

Poder ejecutivo: 1 presidente (a quién le corresponde la asignación de competencia), 1 o varios vicepresidentes, ministros, otros órganos que establezca la ley.

Principio de Dirección: Implica que el presidente del gobierno tiene la dirección y control de todo.

Principio de Colegialidad: Todos (presidente del gobierno y resto) forman cuerpo unitario con serie de competencias desde la legislativa de forma excepcional, etc.

Principio de Solidaridad: Responde de su gestión política ya que tiene una responsabilidad frente al Congreso. Si un Ministro hace algo mal, el gobierno entero responde y es el responsable.

Funciones:

- ◊ Dirección política interna y externa del país.
- ◊ Dirección de la administración civil y militar.
- ◊ Función ejecutiva (que se aplique la ley). Potestad reglamentaria que quiere decir que tienen autoridad para hacer normas inferiores a las leyes.
- ◊ Refrenda casi todos los actos de la corona.
- ◊ El Gobierno propone al fiscal del Estado (en relación con la justicia). Puede elegir a 2 magistrados más para el poder judicial.
- ◊ Propone la convocatoria de elecciones y de referéndum.

Responsabilidades: A través de Votación de confianza y moción de censura.

Presidente del Gobierno: Es el órgano más importante del Gobierno con las siguientes funciones:

- ◊ Dirige la acción del Gobierno.
- ◊ Disuelve las Cortes Generales.
- ◊ Puede interponer recurso de inconstitucionalidad.
- ◊ Coordinación de todos los demás miembros del Gobierno.
- ◊ Función de Control de cada uno de sus ministros.

Poder judicial: Poder independiente, cuya función es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El Juez es la figura más importante, vela por los derechos y que sean ejecutados (constitución) es un órgano que limita los derechos de la constitución. Es un funcionario de la administración que garantiza que la administración funcione bien. Controla la labor de la administración. Son independientes.

Principio de unidad jurisdiccional: (art. 117). Es la base del poder judicial. Jueces y magistrados forman cuerpo único (salvo la jurisprudencia militar).

Principio de Publicidad: (art. 120). Las actuaciones judiciales tienen que ser públicas, salvo casos excepcionales. Significa que las sentencias tienen que ser motivadas (justificadas). Las sentencias se publican en Audiencia Pública.

Principio de Oralidad. Se exige por la constitución en materia criminal, sobre todo, juicio será verbal.

Principio de Gratuidad. Los que no tienen medios para aguantar un procedimiento judicial puede pedir este principio de manera que el juicio sea gratis.

Principio de Participación. Se permite la participación no sólo de los implicados, sino cual quiera que tenga sin interés en ello. Ej. Acusación particular.

◊ Estatuto personal.

Responsabilidad de jueces y magistrados tiene doble vertiente. Una responsabilidad personal y una responsabilidad objetiva del estado por la función del juez; si el juez se equivoca aplicando mal la ley (conscientemente) puede incurrir en delito.

Inamovilidad. Los jueces tienen su estatuto especial son leyes especiales; sólo pueden ser inhabilitados por la ley.

◊ Consejo general del poder judicial:

Es el órgano de gobierno de jueces y tribunales. Se compone de 20 miembros nombrados por el rey, el cargo dura 5 años y son elegidos.

- 8 abogados y juristas de reconocido renombre (4 por el congreso y 4 por el senado)
- Los otros 12 son elegidos por las cortes entre jueces y magistrados por mayoría 3/5.

El presidente será el mismo que el tribunal supremo.

Funciones:

- Se encarga de la provisión de destino.
- Establece las leyes y normas por las que se rigen los jueces y tribunales.

- Después de 5 años no pueden ser reelegidos.

◊ **Órgano judicial:**

Hay 4 órdenes (Penal, Laboral, Contencioso–Administrativo, Civil).

Los grados son:

- ◆ Juzgado de primera instancia de los civil e instrucción (temas penales).
- ◆ Audiencia provincial, se apela porque una de las partes esta en desacuerdo.
- ◆ Tribunal superior de justicia de las ccaa (si la ley es de carácter autonómico).
- ◆ Tribunal Supremo. Con 5 salas (Penal, civil, militar, laboral y administrativo).

Aparte: Juzgado de Paz (estatuto jurídico distinto). Un juez de paz puede ser cualquier persona. Se instala en municipios de pocas personas, se elige por el pleno del Ayuntamiento. Funciones: asuntos de poca relevancia.

Audiencia Nacional: Se accede a ella directamente. Sus magistrados resuelven asuntos que afecten muy importantes contra el estado, delitos contra el estado.

Defensor del pueblo: Tiene su ley orgánica. Nombrado por las cortes para la defensa de los intereses y libertades fundamentales. Órgano de control de la administración.

Tribunal de Cuentas: Se regula por ley orgánica. Se encarga de fiscalizar las cuentas del estado. Depende de las cortes.

◊ **Tribunal Constitucional.**

Se puede acceder directamente. Se compone de 12 miembros nombrados por el rey.

- 4 a propuesta congreso y 4 senado.
- 2 a propuesta Gobierno.
- 2 a propuesta Consejo Gral del Poder Judicial.

Dura 9 años y se renueva cada 3 años. Entre los 12 se elige el Presidente.

Funciones:

Control de Constitucionalidad de las leyes.

Tiene que velar porque se cumpla la constitución. Con dos figuras: recurso de inconstitucionalidad y la cuestión de inconstitucionalidad y se diferencian en que pueden ser pedidas por sujetos distintos:

Recurso Por los miembros del ejecutivo y legislativo (presidente, defensor del pueblo, 50 diputados, 50 senadores)

Cuestión Sólo jueces y tribunales (de oficio) a instancia del presidente. De oficio, el juez actúa sin que nadie se lo pida. A instancia de parte: la contraria.

Recurso de amparo: Vela porque los derechos fundamentales sean efectivos (art 14 al 30). Un recurso de amparo puede declarar nula cualquier cuestión judicial o en contra de lo legislativo. Lo puede interponer cualquier ciudadano.

Caracteres del constitucional:

- Tienen valor de cada juzgado. No cabe recurso posterior.
- Carácter público. Tiene aplicación frente a todos. Vincula a todos los poderes públicos.
- Todas las sentencias se publican en el BOE.

Ministerio Fiscal:

Es el que promueve la acción de la justicia (art.124), es decir, que puede interponer el ámbito penal. Denuncia para defender a los ciudadanos.

Régimen jurídico especial: El fiscal general del estado propuesto por el Gobierno. Nombrado entre puestos de reconocido prestigio.

Corona. Figura reconocida en la constitución en el capítulo II. Se integra una figura histórica que es la figura de la monarquía. Se establece que el rey es el símbolo de monarquía. Sus funciones:

- ◆ Es el jefe del Estado.
- ◆ Es representante de nuestro país en el extranjero.
- ◆ Puede ratificar tratados cuando no haga falta que pasen por las cortes.
- ◆ Declara la guerra y firma la paz pero previa autorización de las cortes.
- ◆ Propone y nombra al presidente del Gobierno y a los ministros (pero no lo elige)
- ◆ Función moderadora. Debe ser informado de los asuntos de Estado e incluso puede presidir el Consejo de Ministros. Sanciona las leyes (se legislan en el Parlamento) y promulga.
- ◆ Es necesario su firma para algunos decretos.
- ◆ Es el mando supremo de las fuerzas armadas.
- ◆ En relación con la justicia se administra en su nombre.

Todos los actos del Rey necesitan pasar por el refrendo, significa que como persona es inviolable y no está sujeto a responsabilidad. **Refrendo.**

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Se organiza en Municipios, provincias y comunidades autónomas.

• Municipios

Tienen personalidad jurídica propia. A través de los Ayuntamientos (por concejales y alcaldes). Los concejales son elegidos por sufragio universal, libre y directo. El alcalde se puede elegir o por los vecinos o por los concejales. Dura en los dos el mandato de 4 años.

• Provincias

A través de la Diputación Provincial u organismos con corporaciones de carácter provincial (Diputados y un presidente). Los Diputados se eligen por concejales de los ayuntamientos y los diputados eligen al presidente. En comunidades autónomas uniprovinciales no existe Diputación ya que se encargan los propios Ayuntamientos.

• Comunidades autónomas

Se forman por afinidad física, política, histórica, etc. Cada una puede tener que asumir competencia distintas, aunque hay materias que sólo pueden ser reguladas por el Estado.

Las competencias y organización se establece a través de los Estatutos.

Se organizan por asamblea legislativa o parlamento autonómico que se elige por sufragio universal. Por votación se elige en la Asamblea del Parlamento al Presidente.

El Consejo de Gobierno también existe.

Entre las ccaa rige el principio de igualdad aunque en la práctica no sea así. Otro principio es el de solidaridad para mantener un equilibrio entre las ccaa y unidad de mercado (libre circulación de personas y bienes).

Las ccaa se financian a través de su propia autonomía financiera (tienen impuestos propios y otros cedidos para ellos).

Los Estatutos de Autonomía es la norma básica de toda ccaa y forman parte de nuestro derecho. Son los que establecen muchas cosas muy importantes y tienen que ser aprobado por ley orgánica. Y se someten al derecho de la ley. Si hay alguna en contra de la constitución se podría llevar antes juzgado. Se aplica primero la ley autonómica y luego la estatal aunque se contradigan entre sí.

Administración Pública

• Gestión

Gestiona la acción de los órganos del Estado. Función ejecutiva.

• Tipos

Territorial, la administración central y luego provincias, ccaa y municipios

No territorial, instituciones que sirven a fines públicos. Ej. Administración de las universidades, colegios profesionales.

Administración periférica, El estado cuando ejerce su función central puede elegir delegar funciones a ccaa o municipios. Puede descentralizar.

• Funciones y competencias.

- Esta sometida a la ley (estado de derecho) y también a la acción de la justicia (poder judicial).
- Tiene una potestad reglamentaria. Puede dictar normas pero que no tengan rango de ley.
- Actúa de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación y cooperación entre administraciones.
- Es responsable de los daños cometidos por ellos o por sus funcionarios. Tendrán que indemnizar.
- La propia administración es la que establece las reglas y normas para acceder a trabajar a ella. También sanciona a funcionarios y controla. Establece el régimen disciplinario de los funcionarios.

Derechos y Deberes fundamentales.

Se habla de la dignidad de persona. De los españoles y extranjeros, trata de los derechos y libertades de forma específica. El más importante.

La protección reforzada significa que tienen que estar regulados esos derechos por ley orgánica.

Hay unos principios que se les aplica que son los de sumaridad y preferencia (El juzgado tiene que dar

prioridad por la vía rapidísima).

Estos derechos se protegen a través del recurso de amparo: Principio de igualdad, Derecho a la vida e integridad física, Libertad ideológica, religiosa y culto.

Constitución Española.

Se perfila en base a 2 opciones.

- **Economía liberal**
- **Economía intervención y planificada.**

España es un estado social, pero desde el punto de vista económico hay preceptos que se siguen por una economía liberal y otros por la economía intervenida y planificada. Se mezclan los dos.

Se habla de hacienda, el pago de impuestos. Cuanto más se recauda el estado es más planificado.

TEMA 2– EL DERECHO EN GENERAL.

Concepto.

Es un conjunto de normas que ordenan la vida en sociedad. Sin derecho sería muy difícil de convivir.

Sentidos

- **Derecho Natural y Derecho Positivo.**

El Derecho natural es la filosofía del derecho, hace alusión a como debería ser la sociedad.

El Derecho positivo plasma en normas la regularización del orden social.

- **Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo.**

El Derecho objetivo prescinde de la idea de culpa para atribuir responsabilidad sin culpa (actuación de negligencia) (actitud culposa).

El Derecho subjetivo es el que acude a la idea de culpa para atribuir responsabilidad (alguien como mínimo tiene que tener algo de culpa).

- **Derecho Público y Derecho Privado.**

El Derecho público son las normas que regulan a la comunidad (actividades del Estado, entes públicos). En general a varias personas y una de ellas es un órgano de carácter público. Ej. Penal.

El Derecho privado regula una serie de normas que aluden a lo que es la vida y a los fines que son propios. A cada sujeto en particular ya que atiende a particulares. Ej. Laboral.

Norma Jurídica

- **Concepto:**

Son proposiciones que tiene como fin ordenar la convivencia en sociedad. La norma jurídica recoge lo que

debería ser, como debe ser la convivencia social.

- Son mandatos. Con eficacia social organizadora. No quiere decir que sea un derecho imperativo porque sino sería una dictadura.
- Mandato general y abstracto. La norma se dirige a una generalidad, pueden ser todos o a un sector, pero no a un sujeto en concreto.
- Coactividad y sanción. La norma implica que si se incumple habrá una sanción (coactiva) Si no se cumple se sancionará, sino no tendrá eficacia.

- **Distinción entre norma jurídica y disposición legal**

La norma jurídica se puede plasmar por escrito. Cuando se conjuga por escrito va a tener sus preceptos llamados disposiciones legales. Una norma se regulará normalmente por varios preceptos. Los preceptos son parte de la norma.

- **Estructura y elementos de la norma jurídica.**

Toda norma jurídica se estructura a través de dos elementos:

- Supuesto de hecho: Regula situaciones, acontecimientos de cualquier tipo, pueden ser hechos naturales y suelen ser extrajurídicos.
- Consecuencia jurídica: Se recoge lo que debería ser. Va a haber una conexión con el supuesto de hecho.

Ej. Acogimiento a menor. El supuesto de hecho es acoger al menor y la consecuencia jurídica es alimentarle, educarle, etc.

Clasificación:

- **Norma imperativa / dispositiva.**

También se las puede llamar normas rígidas / elásticas o derecho necesario / voluntario. Las imperativas en derecho internacional público se suelen llamar IUS COGENS.

N. Imperativas: Son aquellas en las que el mandato de la norma no permite modificación alguna por voluntad de las partes. Tampoco se pueden derogar.

N. Dispositivas: Son aquellas que se pueden modificar o derogar por voluntad de las partes.

- **Normas derecho común / especial.**

Común: Regula la relación entre personas sin más calificativos. SE aplican en defecto de normas especiales. El código civil se aplica sino hay otras normas.

Especial: Regula materias jurídicas determinadas dirigidas a un sector concreto. Tienen prioridad las normas especiales. Ej. Derecho Mercantil, laboral.

- **Normas derecho general / particular.**

General: Son las que se aplican a todo el territorio nacional.

Particular: Se aplican a límites territoriales más reducidos. Ej. Derecho foral, normas autonómicas,

costumbres.

- **Normas derecho normal / excepcional.**

Normal: Son las acordes a los principios generales del derecho, las que se producen de acuerdo con los principios generales de derecho.

Excepcional: Son aquellas que existen para supuestos particulares concretos y van en contra de los principios generales o de alguno de ellos.

LECCIÓN 3-4 – FUENTES DEL DERECHO.

Concepto.

Las fuentes del derecho son la ley, la costumbre y los principios generales.

La Ley.

Significado. Las leyes son aquellas normas jurídicas que emanan del estado. Son las que emanan del Parlamento desde un punto de vista estricto.

Requisitos.

- ♦ **Legítimas internas.** Tienen que respetar la Constitución y otras leyes superiores. Nunca pueden oponerse a otras leyes y tienen que respetar los principios generales.
- ♦ **Legítimas Externas.** Toda ley tiene que seguir un proceso para su entrada en vigor:
 - ♦ Se sanciona (por el rey)
 - ♦ Se promulga (por el rey)
 - ♦ Se publica (BOE)

Jerarquía.

No todas las leyes tienen el mismo rango jerárquico. Una ley de rango inferior no puede ir en contra de una de rango superior. La constitución es la norma suprema, pero al lado de la constitución se encuentra el derecho comunitario y los tratados internacionales. Por debajo están los reglamentos.

* Tratados internacionales: Son los que se suscriben con otros países fuera de la EU. Una vez que se aprueba hay que publicarlo en el BOE para que entren en vigor en nuestro país.

* Normas de Derecho Comunitario: Hay diferentes tipos de normas. Las más importantes son los tratados, una vez aprobados se publican en el BOCE y una vez publicados directamente entran en vigor en España (porque nuestro ministro los aprobó en el Consejo Europeo).

Tipos de Leyes.

- **Ley Orgánica.**
Se regulan por ley orgánica las materias de mayor trascendencia. Es la propia constitución la que recoge las materias que deben tratar. Ej. Los derechos fundamentales.

Esa ley tiene que ser aprobada por mayoría absoluta en el congreso (consenso).

- **Ley Autonómica.**
Son las que emanan de los parlamentos autonómicos.

- **Ley Ordinaria.**
Se regulan todas que no sean orgánicas. Se aprueban por mayoría simple.

- **Legislativo–Delegado (Decretos Legislativos).**
Son las que emanan del ejecutivo de forma excepcional. Las cortes pueden delegar en el gobierno la potestad de dictar normas con

rango de ley. Hay materias que no se pueden delegar, por ejemplo las materias que tienen que ser reguladas por ley orgánica. Tienen que decir la materia concreta y el plazo.

· **Decreto-Ley.**

Son las que emanan del ejecutivo de forma excepcional. El Gobierno no recibe la delegación del parlamento, sino que el gobierno aprueba la ley en casos de extrema y urgente necesidad (nunca materias de la ley orgánica). Tienen carácter provisional y desde que se promulga tiene que pasar por el congreso en un plazo máximo de 30 días para que dé el

visto bueno
o no.

· **Reglamentos.**

Son normas
de rango
inferior que
emanan del
Gobierno.
NO SON
LEYES.
Hay
diferentes
tipos:
órdenes
ministeriales,
reales
decretos,
resoluciones,
etc.

Tienen como función desarrollar las leyes, son
complementos de la ley.

♦ **Límites temporales.**

- ◇ **Entrada en vigor.** Las leyes entran en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE si en ellas no se dispone de otra cosa (ley dispositiva). VACATIO LEGIS es el tiempo en el que la ley no se aplica.
- ◇ **Termino de vigencia.** Las leyes sólo se derogan por otras posteriores que tengan el mismo rango o rango superior.

Formas de derogación

- **Derogación expresa:** El legislador expresa de forma manifiesta que la ley anterior se deroga y determina el objeto concreto que se deroga.
- **Derogación tácita:** El legislador no dice que la ley anterior se deroga. No lo expresa, pero si la ley nueva regula la misma materia se supone que queda derogada.
- **Derogación expresa sin concretar:** El legislador dice que se deroga la ley pero no dice en qué casos u objetos.

Costumbre.

Concepto. Es una fuente del derecho que consiste en una práctica efectiva y continuada de una continuada conducta. Esa práctica continuada se puede convertir en una norma. La costumbre también se denomina consuetudinaria.

Características:

- Es una norma jurídica.
- Es derecho no escrito.
- Es derecho de origen extraestatal (emanan directamente del pueblo sin intervenir el estado).
- Forma de manifestación o expresión que tiene la comunidad de expresar sus necesidades, a través del uso se encuentra la solución.

Requisitos

- Que no sea contraria a la moral
- Que no contradiga el orden público.
- Tiene que resultar probada
- Conducta reiterada.
- Reiteración que dure en el tiempo.
- Tiene que ser general.
- Externa, pública y libre.
- Opinio Iuris (convicción de que es norma)

Clases.

- **Contra legem:** Costumbre que va en contra de la ley. No se admiten aunque algunas en el derecho foral sí.
- **Secundum legem:** Costumbres que interpretan las leyes. No se admiten. Son los jueces quienes interpretan la ley.
- **Extra o Praeter legem:** Aquella que regula situaciones no previstas por ninguna ley. Si se aplican.

Principio de IURA NOVIT CURIA. Este principio quiere decir que los jueces tienen el deber de conocer el derecho que se traduce en normas legales (leyes). No tiene la obligación de conocer la costumbre. Tampoco tienen porque conocer el derecho extranjero.

Principios Generales del Derecho.

Concepto. Son normas básicas que revelan las convicciones sociales o las creencias de la comunidad. Son de carácter moral, ético, filosófico.

Funciones.

- Son fuentes del derecho de carácter subsidiario de segundo grado (cuando no haya ley ni costumbre).
- Carácter informador de todo el ordenamiento jurídico. Esto significa que tiene que ser

respetados por todo el ordenamiento jurídico. Por ejemplo cuando un juez tiene dudas puede acudir a estos para interpretar. Las leyes tienen que respetar las fuentes del derecho.

Plasmación.

Por ejemplo en la constitución, código civil. Hay algunos que no se recogen en ningún sitio.

Aplicación.

No es fácil porque algunos son difíciles de detectar. Se corre el riesgo que al aplicarlas se emplee una valoración subjetiva, por estar razón aplican los principios generales que haya reconocido el tribunal supremo.

Jurisprudencia.

◇ **Concepto.** Conjunto de criterios de interpretación de jueces y tribunales. De interpretación de normas jurídicas. Todas las interpretaciones crean una doctrina que se llama jurisprudencia.

◇ **Funciones.**

- Se habla de jurisprudencia cuando viene del tribunal supremo. En materia civil la Sala 1º del Tribunal Supremo y solamente en recursos de casación. Hace falta que las decisiones emanen del Tribunal Supremo. El resto no crean jurisprudencia.
- Que haya dos sentencias en la misma dirección que establezcan una interpretación en el mismo sentido.
- Tiene que haber una identidad o sea, que atiendan a supuestos similares.

Se debe ir cambiando la jurisprudencia.

◇ **Valor.**

No es fuente de derecho por dos razones:

- No se enumera como tal en el artículo correspondiente.
- Se habla de la jurisprudencia como complemento del ordenamiento jurídico.

Equidad.

Concepto. Hay cuatro definiciones del concepto de equidad:

- Equidad como justicia material.

Cómo deberían ser las normas y el ordenamiento jurídico frente a lo que ocurre en la realidad.

- Término que manifieste la igualdad.
- Equidad como moderación de la norma general. Ponderar la norma en ese caso.
- Equidad como manera de resolver litigios al margen de las normas jurídicas (aplicando por ejemplo la moral).

La primera y segunda son del mundo filosófico. Nos centraremos en las dos últimas.

Antiguamente era una manera de resolver conflictos al margen de las normas, lo cual ahora ya no está permitido. Los jueces están limitados por las normas.

Funciones.

- **Criterio de Interpretación.** Porque no todos los casos son iguales ya que intervienen muchos factores.
- **Fuente de derecho:** No es fuente de derecho pero excepcionalmente se puede emplear cuando la ley lo permita. Ej: Ley arbitraje de equidad. Son expertos en derecho que deciden la sentencia si se opta por esta vía no se puede cambiar de vía. Ley arbitrio de juez.

Exoneración de culpa

LECCIÓN 5– APLICACIÓN DEL DERECHO.

Concepto. Dar un sentido a las normas.

Función: Se interpretan para evitar situaciones de injusticia.

Criterios o criterios herméticos: Significa que el juez cuando interpreta tiene que interpretar todos los criterios:

- La ley se interpretará en sentido propio de sus palabras (lenguaje coloquial).
- En relación con el contexto (saber dónde se ubica la norma: civil, penal, laboral...)
- Tener en cuenta antecedentes históricos y legislativos.
- La realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.
- El espíritu y la finalidad de la norma.

Integración.

Función: Consiste en suplir la falta de material normativo.

Sistemas. Hay dos:

- **Sistema Heterointegración:** Si no hay normas habría que acudir a otro sistema jurídico (Ej. Francia, Alemania).
- **Sistema Autointegración:** Cuando hay una falta de material normativo la solución se busca en el propio ordenamiento. (Ej. Convenio a Estatuto de los trabajadores).

De estos dos sistemas el que utilizamos es el segundo.

Lagunas.

La falta de normas se denomina laguna para un caso en particular.

♦ **De derecho o ordenamiento jurídico.**

Que no encontramos una solución en todo el ordenamiento jurídico. En nuestro derecho no hay.

♦ **De Ley.** Carencia de norma concreta con falta de ley.

En nuestro derecho no hay lagunas de derecho pero si las hay de ley.

Se soluciona el problema de laguna a través de las analogías.

Analogía

Aplicar a un hecho no regulado normativamente la norma establecida para otro hecho similar.

· **Características.**

- No hay norma concreta para el hecho.
- Hay una norma para un supuesto distinto.
- Identidad entre ambos casos.

· **Clases:**

A legis. Se aplica la norma concreta para el caso no regulado.

A Iuris. Se toma un grupo de normas solo admisible

en último extremo. Se aplican principios generales.

En nuestro derecho siempre se aplica antes A legis que A Iuris. La analogía no se puede aplicar a las leyes penales.

LECCIÓN 6 – EFICACIA DE LAS NORMAS.

Deber jurídico de cumplimiento:

Inexcusabilidad de cumplimentación

El sujeto tiene el deber de conocer las leyes porque se publican por lo que no puede eludir a su desconocimiento. El desconocimiento no le sirve para librarse.

Ignorancia normas. Error de Derecho.

La diferencia entre la ignorancia de las normas y el error de derecho es que una no la conoces y el error de derecho si.

El error de derecho se produce por un error de entendimiento, mala aplicación. Ej. Intentar edificar en terreno cuando éste no es válido, podría aplicarse la invalidez de la compra venta.

Renuncia de Derechos.

Los derechos inherentes en la persona no se pueden renunciar a ellos.

Se pueden renunciar a los derechos siempre y cuando no contraríen al orden público y cuando no perjudiquen a terceros.

Principio Iura Novit Curia.

Los jueces tienen el deber de conocer el derecho con dos excepciones: las costumbres y el derecho extranjero.

Eficacia Sancionadora

Las normas nacen para ser cumplidas y no cumplirla por los siguientes motivos:

1 Contravención.

Es el incumplimiento voluntario y directo de la norma. Depende del tipo de norma tendrá una

sanción de nulidad o no. Por ejemplo las normas imperativas / prohibitivas supondrán la nulidad del acto.

2 Fraude de ley. Nulidad y eficacia.

Formalmente no incumple, pero la finalidad del acto es incumplir. Utiliza una norma válida con una finalidad distinta a la que tiene esa norma. Ej: matrimonios de conveniencia.

Los efectos del fraude es que es nulo de pleno derecho y en segundo lugar se aplica la norma que se trataba de eludir. Ej. Tendrá nacionalidad pero cumpliendo otros requisitos.

Límite de la eficacia.

Vigencia temporal. La derogación es el momento que dicta el fin de la aplicación de una norma. Se derogan por otras posteriores.

Vigencia espacial. La eficacia espacial es el territorio donde la norma tenga aplicación.

Las leyes de ámbito civil se aplican a todos los españoles estén o no en el extranjero. Las leyes de ámbito penal se aplica dependiendo donde este el individuo independientemente de la nacionalidad.

Cuando haya un conflicto entre que una norma civil aplicar, siempre en derecho privado, se recurrirá a la de nuestra nacionalidad.

LECCIÓN 7 – EL DERECHO SUBJETIVO. EFICACIA DE LAS NORMAS.

Concepto: Su idea implica que el hombre tiene libertad por elegir, habiendo una serie de normas que apoyan esa libertad de elección y que están a disposición del sujeto:

- ◇ **Poder Jurídico:** El derecho subjetivo implica un poder jurídico, reforzado, respaldado por la norma.
- ◇ **Facultades:** Son las posibilidades de elección, del individuo Son la composición del poder jurídico.
- ◇ **Potestad:** El sujeto no tiene libertad de actuación. Es el poder jurídico que concede la ley para que el individuo pueda defender a otro. PE, la patria potestad, se da un cierto margen de actuación y libertad para defender a un hijo.
- ◇ **Acción:** Es lo que da fuerza y relevancia práctica al

derecho subjetivo. Es la posibilidad de acudir a los tribunales, para hacer efectivo el derecho subjetivo.

Clases:

◊ **Derechos subjetivos /Públicos y Privados.**

Público: Se da en las relaciones entre el Estado y el ciudadano. Puede haber derechos a favor de cualquiera de ellos. El titular aún así del derecho subjetivo es el individuo (persona frente al Estado).

Privado: Son los que surgen en las relaciones entre particulares. PE. Derechos de familia, de crédito.

◊ **Derechos Absolutos (erga omnes) / Relativos.**

Absolutos: Son los que se dan para todas las personas por igual.

Relativos: Son aquellos que sólo son eficaces ante determinadas personas.

Estructura.

◊ **Sujeto.** Es la persona tanto la física como la jurídica. Se puede ser:

- **Titularidad Plena:** Puede establecer su derecho hasta que los límites que la ley propia establezca.
- **Titularidad de disfrute:** El sujeto puede disfrutar del derecho pero no puede disponer del objeto sobre el que recae.
- **Titularidad Representativa:** Se están defendiendo intereses ajenos. Puede ser voluntaria o legal.
- **Titularidad Compartida/Cootitularidad:** Puede haber más de un titular. Ej. Herencia sin herederos (herencia adyacente)– EJ. El concedido pero no nacido.
- **Objeto.** Son aquellas relaciones de contenido patrimonial, familiar o personal que sirvan para satisfacer las necesidades y los intereses del individuo. Ej. Bienes materiales, titularidad derecho al honor, derecho a la vida, al nombre las conductas de determinadas personas. El objeto es la conducta del deudor.
- **Contenido.**
 - **Facultades:** Son cada una de las posibilidades que tiene el sujeto para actuar.

- **Deberes:** Es una determinada conducta que el sujeto tiene que observar. Lo habitual es que coincida el titular de las facultades con el de los deberes, pero no tiene porqué ser así. Ej: El propietario de una vivienda no utilizarla para otro fin, ni crear escándalo a los vecinos.
- **Protección Jurídica:** Todo derecho subjetivo recibe una protección a través de las normas. Es la posibilidad de acudir ante los tribunales. Es la acción. No es igual para todos los derechos ya que unos están más protegidos que otros.

Nacimiento y adquisición:

El Derecho subjetivo nace cuando se dan los presupuestos establecidos en la norma. La adquisición es la atribución del derecho al sujeto. Puede ser que el nacimiento y la adquisición coincidan o no.

- **Adquisición negocial:** Es la que surgen en virtud de la voluntad de las partes. Se adquieren derechos subjetivos porque los sujetos lo deciden voluntariamente. Ej. Compraventa de un bien.
- **Adquisición Ex lege:** Aquí el sujeto no decide, sino que la ley le atribuye directamente el derecho subjetivo.
- **Adquisición originaria:** El derecho nace nuevo para una determinada persona. No se fundamenta en un derecho anterior, nace nuevo. Ej. Derecho al honor, al nombre.
- **Adquisición derivativa:** El derecho ya existía anteriormente. Lo tiene otra persona. A posteriori.. hay un cambio de titularidad. Se tramita la propiedad.

Tres supuestos por manera de surgir el derecho jurídico:

- **Hecho jurídico.**

Cuando el sujeto no manifiesta su voluntad, sino que se le atribuye

independiente de que lo quiera o no.
Ej. Derechos sólo por nacer.

- Acto jurídico.

El sujeto manifiesta su voluntad. El sujeto no interviene en el contenido.
Ej. El matrimonio.

- Negocio jurídico.

Se atribuye porque quiere el individuo. Todo lo contrario al hecho jurídico.

Modificación:

Se puede cambiar un derecho subjetivo a lo largo del tiempo, tanto en el objeto como en el contenido.

- **Objeto:** Puede sustituirse por otro. Puede que no se sustituya pero cambie, se amplíe o reduzca.
- **Contenido:** Puede que las facultades del individuo cambien. Un derecho puede quedar suspendido. Además, puede suceder en cualquier momento. Ej. Embargo de un bien.

Extinción:

Se puede extinguir por un hecho, un acto o negocio. Hay derechos que se extinguen por que quiere el sujeto o por una norma.

Supuestos:

- Desaparición del sujeto titular del derecho (fallecimiento).

Ej. No desaparecen los derechos reales pero si los personales. Los de contenido particular se transmiten.

- Desaparición del objeto:

Puede desaparecer física o jurídicamente. El derecho se extingue con él.

- Transcurso del tiempo.

El paso del tiempo puede suponer la extinción del derecho.

- Pleno cumplimiento.

La plena satisfacción del titular del derecho.

- Confusión o Consolidación:

Cuando hay una relación jurídica con dos partes si coinciden por alguna razón entre acreedor o deudor el derecho de crédito deja de existir. Es decir, se reúnen en la misma persona el acreedor y el deudor.

Renuncia:

Tiene características particulares; la renuncia es una manera de extinguir el derecho subjetivo a través del titular del derecho:

- ◆ Para que la denuncia sea válida tiene que estar expresada de una manera clara, explícita, sin dejar lugar a dudas.
- ◆ Se pueden renunciar a los derechos dispositivos aunque hay derechos irrenunciables.
- ◆ No se pueden renunciar a los derechos si se perjudica a terceras personas.
- ◆ No hace falta notificar la renuncia pero en ocasiones la buena fe si que exige la notificación.
- ◆ El efecto de la renuncia es la extinción del derecho. La renuncia es irrevocable.

Defensa:

- **Acciones reintegración o cumplimiento forzoso.**

Una vez que el titular del derecho ve

que no se ha cumplido puede exigir el cumplimiento de la manera prevista en el derecho. Hay veces en que esta acción ya no es posible.

- **Acción resarcimiento o indemnización de daños y perjuicios.**

Se cumple el derecho pero no en tiempo o forma habiendo un daño. En los casos en que no sea posible la acción de reintegración se utilizará esta, aunque se pueden utilizar a la vez.

Cuando se reclaman daños o perjuicios se pueden pedir teniendo en consideración:

- ♦ **El daño emergente.** Es el daño materialmente producido.
- ♦ **El lucro cesante.** Son las ganancias que el sujeto no ha obtenido por la actitud incumplidora de un sujeto.

Ejercicio.

Son los actos que el titular del derecho puede realizar para que su derecho sea efectivo. El ejercicio se puede hacer judicial o extrajudicial (puedes vender, prestar, etc..)

Requisitos:

♦ **Subjetivos.**

Legitimación y capacidad de obrar es necesario para que pueda ejercer el derecho.

- **Legitimación.**
Es la idoneidad para realizar los actos de ejercicio del derecho o para soportarlos. Hay dos

tipos:

Activa: La tiene el titular del derecho. Es quién ejerce el derecho.

Pasiva: Frente a quién se ejerce el derecho. Tiene que soportar el ejercicio del derecho.

Para que el derecho sea legítimo tienen que darse los dos tipos (activa y pasiva).

· **Capacidad de obrar.**

Es la aptitud para actuar con eficacia jurídica.

◇ **Objetivos.**

Los derechos hay que ejercitarlos de manera idónea. Hay que hacerlos en el plazo oportuno. En otras ocasiones el paso del tiempo impide que se realice el derecho.

• **Límites:**

- ◆ **Colisión de derechos.** Es un límite natural. Cada derecho tiene un contenido específico, en ocasiones entra en conflicto con el derecho de otra persona.

Soluciones:

- ◇ La jerarquía entre derechos. Hay derechos que se consideran de rango superior, si son de la misma naturaleza podemos mirar la antigüedad, prevaleciendo el más antiguo.
- ◇ La diligencia es el que sea más rápido en ejercitar el derecho.
- ◇ Si no se pueden aplicar las anteriores habrá un

sacrificio parcial
para cada uno de los
titulares.

- ♦ **Buena fe.** Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe (modo de conducta social). Todos los derechos tiene que ejercitarse con buena fe.
- ♦ **Abuso de derecho.** El titular del derecho tiene una posición dominante y se extralimita en esa posición. No es admisible.
- ♦ **Doctrina actos propios.** Es un principio general de derecho no regulado en código civil pero lo recoge la jurisprudencia. Lo que no puede hacer el titular es actuar a la vez de manera contradictoria. Tiene que asumir la conducta realizada.

LECCIÓN 8 – EFECTOS DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO EN EL DERECHO.

Prescripción.

Hace alusión al transcurso del tiempo. Puede tener efectos de diferentes maneras. Hay dos tipos:

Distinción Extintiva: El paso del tiempo implica la extinción del derecho.

Distinción Adquisitiva

(Usupación): El paso del tiempo implica la adquisición del derecho. Es una forma de adquirir derechos reales. Hace falta también el uso del derecho, en algunos casos se exigirá buena fé, el justo título etc. Usupación significa uso.

Caracteres:

- Paso del tiempo. En la distinción extintiva tiene que unirse una falta

de ejercicio del derecho.

- La prescripción no puede ser acogida de oficio (tiene que reclamarla el sujeto beneficiario que quiera hacer uso de la misma). El juez no puede estimarla sin que se la pida.
- Los particulares pueden establecer acuerdos y pactos en relación con las normas de prescripción. Estas normas pueden ser modificadas por las partes, aunque hay límites. Ej. Art. 1935
- Es posible interrumpir la prescripción. Por determinados aptos del titular es posible que la prescripción se interrumpa. La interrupción implica que se empiece a contar de nuevo. Tres aptos:
 - ♦ Por reclamación judicial.
 - ♦ Por reclamación extrajudicial.
 - ♦ Por el apto de reconocimiento de deuda.

Objeto:

¿Qué derechos prescriben? Los de contenido económico /naturaleza patrimonial. Tanto los derechos reales como los derechos de crédito.

¿Qué derechos no prescriben? Los personalísimos. Ej. Derecho al honor, libertad.

Personas

La prescripción se aplica tanto a los derechos de las personas físicas como a las jurídicas. Las personas menores o incapacitadas pueden reclamar a su representante cuya negligencia hubiera sido por la prescripción.

En la herencia no reclamada el tiempo sigue transcurriendo en relación a la prescripción.

Comienzo

La tiempo para la prescripción se

cuenta desde el día que se ejercitan los derechos o acciones. Cuando hay duda de comienzo podríamos ir a la jurisprudencia y esta dice que desde el momento en que el titular del derecho lo conozca.

Computo y plazos legales.

Cómputo. El día en el que el derecho empieza a prescribirse cuenta por entero y el último igual.

Plazos legales.

- ♦ Acciones reales. Los plazos se pueden ver afectados por la usurpación.

Bienes muebles 6 años.

Bienes inmuebles 30 años.

Acciones hipotecarias: 20 años.

- ♦ Acciones personales. Las acciones se refieren a los derechos de crédito. 15 años.
- ♦ Acciones que prescriben a los 5 años. Ej: Pago de pensiones alimenticias, pago arriendos, cualquiera otros pagos anuales o más breves.
- ♦ Acciones que prescriben a los 3 años. Ej. Pago jueces, abogados, pago alimentos, pago maestros, jornaleros.
- ♦ Acciones que prescriben al año. Hay dos supuestos: Posesión y Responsabilidad civil (causar daño a un contrario sin que medie un contrato).

Caducidad.

Caracteres:

- ♦ No se puede interrumpir.
- ♦ Puede ser acogida de oficio por el juez.

Distinción con las prescripción:

No siempre es fácil, pero existen unas pautas:

- ♦ Con la prescripción se protegen intereses individuales, por eso el sujeto siempre tiene que pedírselo al juez. La caducidad por el contrario protege a un interés comunitario, por eso puede ser acogida de juicio por el juez.
- ♦ Los plazos de prescripción son más amplios que los de caducidad.

LECCIÓN 9 – EL DERECHO CIVIL.

Concepto:

Es **Derecho Privado** porque regula las relaciones entre particulares. Las normas están destinadas a relaciones interpersonales.

Es **Derecho General** Porque no regula materias destinadas a un sector concreto. Es un derecho clave en todo el ordenamiento jurídico.

Hay una parte destinada exclusivamente al derecho de la persona (derecho de familia, de nacimiento, nacionalidad, vecindad)

Hay otra parte destinada al patrimonio del sujeto, relaciones patrimoniales. Este se divide a su vez en:

- derecho de obligaciones o de crédito. Regulan las relaciones de sujeto a sujeto, donde un sujeto tiene poder sobre otro. Serían las relaciones entre acreedor y deudor.
- derechos reales. Regulan las relaciones entre el sujeto y el objeto, donde un sujeto tiene poder sobre un bien. Ej. Derecho de propiedad, hipotecarios, usufructo.

Hay otra parte destinada al derecho de sucesiones, donde se regula la herencia del sujeto.

Hay otras muchas leyes especiales que son derecho civil pero que tienen que estar más desarrolladas y no se incluyen en el CC.

Código Civil y Leyes especiales. Codificación.

Para que se aprobara el CC hubo un proceso muy largo e importante.

- **Distinción codificación–recopilación.**

La Codificación es un conjunto ordenado sistemáticamente de normas. Forma un todo unitario, lógico con una estructura y conexión.

La recopilación es un conjunto de normas pero que no tienen una conexión entre ellas. No forman un todo unitario.

- **Evolución proceso codificador.**

Se inicia en España a finales del S. XVIII. Es una unión entre el derecho romano y germánico. La idea era reunir todo el derecho civil en un código. Lo que ocurre es que aparte del derecho romano y germánico, nuestro reino estaba dividido y en cada reino había un derecho destino. Esto es un handicap. Este es el problema más importante de la codificación.

El primer articulado del CC que surge es en 1812 (La constitución de Cádiz), pero no llega a buen término; El segundo intento en 1820–3 pero tampoco llegó a buen término; El tercero en 1829 tampoco... hasta 1851 no se aprueba. En 1851 hay un proyecto muy importante que fue redactado por un

jurista llamado García Goyena porque es el antecedente inmediato a nuestro actual CC. En este proyecto hay una clarísima inspiración del CC francés.

Muchos artículos siguen iguales. Este proyecto no se aprobó por el problema del derecho foral. Hay una lucha de los foralistas que ganan estos. Como no se aprueba se aprueban normas individuales como por ejemplo la Ley hipotecaria.

En concreto se idea un sistema distinto denominado Ley de Bases que lo idea Sr. Alonso Martínez que consistía en que el Parlamento discutía las bases y se establecían las premisas previas. Hay dos leyes de bases; una en 1881 no aprobada y otra en 1885 con Francisco Silvela se aprueba al final en 1888 y se convierte en CC. El CC español se publica en 1889 teniendo modificaciones constantes.

Estructura del CC.

Titulo preliminar(tuvo modificación importante en 1973); 4 libros (1º de las personas; 2º de los bienes 3º diferentes modos de adquirir propiedad 4º obligaciones y contratos); cada libro a su vez se puede dividir en capítulos y cada capítulo en artículos. Disposición final (art 1976 es el último del CC); Disposiciones transitorias; Disposiciones adicionales.

Contenido del CC:

El CC recoge normas de derecho civil, pero no todo el derecho civil porque hay leyes especiales fuera del código que también son derecho civil. También contiene algunas normas que no son de derecho civil. Ej. Materias de carácter procesal.

El CC es el derecho común que

significa que no sólo se aplica en el ámbito civil, sino en cualquier ámbito del derecho.

Derecho Foral:

Concepto.

Es derecho civil especial que rige en determinadas zonas del territorio nacional. Es una particularidad de nuestro país. Ojo en otros derechos no hay derecho foral, sólo en el civil. Tiene una historia detrás. No es un código completo sino que son normas para determinadas materias. Ej. Derecho de sucesiones, régimen económico matrimonial..En la constitución se establece que el Estado tiene competencia exclusiva en derecho civil sin perjuicio de los derechos forales allí donde existan al momento de aprobarse la constitución que se seguían aplicando.

Se aplica el derecho foral en Cataluña, Aragón, Baleares, Navarra, Galicia, Parte de Álava y Vizcaya y Antigua región de Ayala (Ávila) y cierta parte de Extremadura.

Dice Conservar (respecto a normas que están en rigor); Modificar (es lógico) o desarrollar (significa que allí donde hay una norma especial podrían incluirse nuevas normas. Los foralistas quieren crear normas utilizando este término, pero la Constitución no deja porque habría un desequilibrio entre regiones).

Orden Preferencia. Primero las normas de derecho foral, luego las autonómicas y por último derecho civil general y leyes especiales.

LECCIÓN 10 – LA PERSONA Y SU CAPACIDAD.

Persona y personalidad.

Tipos de persona: Son todos los seres humanos. Sólo con nacer hay una serie de derechos que se les reconoce inmediatamente (derechos de la personalidad).

- ♦ **Persona física:** Es el individuo.
- ♦ **Persona jurídica:** Conjunto de derechos y obligaciones compuesta por un patrimonio.

Derechos personalidad.

En este tema se tendrá en cuenta el primer tipo de persona. Tiene derechos intransmisibles (INTUITUS PERSONAE), con eficacia ante cualquier sujeto (ERGA OMNES), derechos irrenunciables, no se puede ni traficar ni negociar con ellos.

Objeto. Estos son todo lo que no sea persona.

Persona física. Comienzo y fin.

El estudio de la persona se hará desde una perspectiva de tipo jurídico.

Comienzo:

Requisitos legales.

El nacimiento determina la personalidad.

Los nacidos son aquellos que tengan figura humana y vivan 24 horas independientemente del sexo materno (desde el punto de vista del derecho civil).

La figura humana viene dada como reminiscencia romana. Si no llega a 24 horas no llega a ser persona.

Partes dobles o múltiples.

El primero que nace es el primogénito.

Prueba de nacimiento.

Se da por la inscripción en el registro civil. Se hace después de 24 horas, y hay un plazo máximo. La inscripción hace prueba, no por ello se le reconoce por persona ya que sino se inscribe también lo es.

Se debe reflejar hora y día del alumbramiento (cortar el cordón umbilical) y el lugar.

Protección jurídica del concebido (Nasditumus)

Concebido, es el sujeto que todavía no ha nacido. Durante el embarazo, el nasciturus se le puede tener en cuenta para determinados casos.

- ♦ **Para aquello que le favorezca (herencias, donaciones). Permanece en suspenso ya que se le concede. Siempre que nazca con figura humana y 24 horas de vida.**

Una vez nacido, y pasadas 24 horas, debe haber una aceptación de herencia por los representantes o representante correspondiente. Al dejar una herencia, ésta no puede ser echada atrás, y hará efecto cuando se acepta pero con la entrega de bienes cuando el sujeto sea considerado nacido (persona). Cumpliendo el art. 30.

No Concebido (Ceoncepturus).

Persona futura pero no concebida. Se los tiene en cuenta en una sola figura, fideicomiso (emisión fideicomisaria). Éste se da cuando p e se deja una herencia a los posibles sobrinos (que aún no

están concebidos), como no se sabe exactamente de sus existencia se nombra siempre un sustituto. Al concepturus no dispone de derecho, ya que no ha nacido.

Fin:

Muerte.

En el supuesto más habitual del fin de la persona física. Hay otro modo, la declaración de fallecimiento.

Desde el punto de vista médico, la muerte se da con el encefalograma plano. Con ella terminan los derechos de la persona, los de contenido patrimonial se heredan.

Premoriencia y Conmoriencia.

Fallecen 2 o más personas, que están para sucederse entres í (pe padre e hijo). Se puede plantear la duda de quien ha fallecido antes. En caso de duda se presumen muerto al mismo tiempo. Uno fallece después de otro (premoriencia), se debe demostrar. El que sobrevive hereda al que fallece y al fallecer éste se llamarán a los herederos del sobreviviente.

Prueba.

Se prueba con la inscripción en el registro civil. Se da fé la hora, fecha y lugar de fallecimiento. Para el enterramiento deben transcurrir un mínimo de 24 horas desde la muerte. Al igual que para el nacimiento se debe entregar un certificado médico que demuestre, en este caso, la muerte.

Bajo orden judicial (en caso de muerte violenta) se puede suspender un entierro.

Capacidad jurídica y de obrar.

Concepto:

Capacidad Jurídica: Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Todo sujeto, por ser persona, tiene esta capacidad. No puede ser alterado por la ley.

Capacidad de obrar: Es la aptitud para obrar con eficacia jurídica, para regir los derechos y deberes del sujeto. No todas las personas tienen la capacidad de obrar (tienen diferentes formas de obrar, o no obrar). Pe un recién nacido la tiene nula. Se regula según la edad y/o las aptitudes mentales del sujeto.

Clasificación de la capacidad de obrar:

General / Singular.

General: Es la que tiene el mayor de edad que no está incapacitado (Art. 322). Puede llevar a cabo todos los actos excepto cuando se requiera una capacidad o edad especial.

Singular o especial: Es en la que se requieren unos requisitos especiales para que el sujeto pueda actuar con eficacia jurídica, éstos pueden ser más o menos exigentes que en la general; esto lo marca la edad. Pe un menor puede ser llamado como testigo o un mayor de edad no puede adoptar hasta los 25 años.

Plena / Limitada.

Plena: Es la que tiene el mayor de edad no incapacitado, habilita al sujeto que actúe por sí mismos, sin tener que pedir apoyo jurídico.

Limitada: El sujeto no puede

hacer por sí mismo algunos actos, no tiene la suficiente capacidad para celebrar determinados actos jurídicos. Esta capacidad la tienen los menores e incapacitados.

Incompetencia.

El sujeto actúa por sí solo, sin representantes (lo contrario de la limitada), pero necesita un complemento de capacidad (una corroboración; cooperación con el sujeto). En el caso de la emancipación de un menor, éste necesita que los padres den el visto bueno.

Responsabilidad legal. Hace falta para los casos de capacidad de obrar limitada (cuando falta la capacidad).

Los representantes pueden ser:

- ◇ La patria potestad (padres) y
- ◇ Tutela (tutor)

Estado civil: Es una situación de derecho; con una permanencia, una relevancia... en las que se encuentra una persona. Esta situación de derecho le otorga a la persona de una serie de condiciones o de cualidades (estados).

Alguno de los estados pueden afectar a la capacidad de obrar del sujeto.

Caracteres.

- ◆ El estado civil tiene un carácter imperativo (regulación jurídica de carácter imperativo).
- ◆ Lo relacionado con el estado civil es una materia de interés público. Por ello siempre que haya un conflicto con el estado

civil; siempre va a intervenir el ministerio fiscal (ministerio público).

- ♦ Tiene eficacia erga omnes (eficacia frente a todos).
- ♦ Es una cualidad personalísima; es irrenunciable, es indisponible.

Tipos.

- ♦ Casado; soltero; divorciado y viudo (según vínculo patrimonial).
- ♦ Estado incapacitado (capacidad de obrar limitada).
- ♦ Nacionalidad.
- ♦ Mayoría o minoría de edad, o menor emancipado.
- ♦ La vecindad civil; pertenencia a una determinada comunidad autónoma.
- ♦ La filiación; atribución de la paternidad de los sujetos (condición de hijo, padre o madre).

Todos los estados se pueden relacionar entre sí.

Título de Estado.

Representan situaciones estables y duraderas. Éstos se prueban que existen con el Registro civil.

El título de estado es el que proporciona el registro civil. Los estados civiles se fundamentan en hechos, estos se denominan títulos de atribución o de adquisición.

Título de atribución. Concepto.

Son los hechos en los que se fundamentan los estados civiles. Pe fecha de nacimiento para ser mayor o menor de edad.

Título de legitimación:

Concepto.

Es el reconocimiento del Estado civil y la concesión (reconocimiento) del estado por el sujeto. Con este título tiene, el sujeto, más cualidades de actuación.

Tipos

- ♦ **Inscripción.** Inscripción en el registro civil. El estado se consigue con la actuación del hecho, no la inscripción (ésta hace que se de publicidad del estado). Es el más común de uso.
- ♦ **Posesión de Estado.** Es otra forma de probar el estado civil; se aplica sobretodo para temas de matrimonio y de filiación. Se acude como medio de prueba cuando no hay inscripción registral. Consisten en la apariencia continuada de una determinada condición (pe actuar como un matrimonio), de cara al exterior (apariencia pública).

LECCIÓN 11 – LA EDAD DE LA PERSONA.

• Mayoría de Edad.

Es un estado civil. Tiene una capacidad de obrar plena. Se adquiere al cumplir los 18 años. Esto no significa que no haya límites de actuación, pe para la adopción es necesario tener 25 años (art 322).

La mayoría de edad se fija en 18 años porque se presume una madurez. Al obtenerse la mayoría de edad, el individuo se emancipa automáticamente (sale de la patria

potestad, depende de sí mismo).

Si el sujeto tiene mayoría de edad, y una discapacidad mental (pe) se puede incapacitar al sujeto (prórroga de la patria potestad, asignación de un sujeto, ...).

La mayoría de edad puede cambiar si el sujeto sufre una incapacidad.

- **Minoría de Edad.**

Son todos los menores de 18 años. El sujeto tiene capacidad de obrar limitada, por lo que no tienen capacidad suficiente para entrar en el tráfico jurídico.

Pueden tener propiedades pero siempre teniendo un representante legal (sujeto que actúa en el tráfico jurídico en su nombre) pueden ser los padres (patria potestad) y la tutela.

- **Patria potestad.** Dura hasta la mayoría de edad o hasta la emancipación (art 154 y siguientes). Se ejerce en beneficio de los hijos, representarlos, los padres tienen deberes (al igual que los hijos). La patria potestad es irrenunciable aunque si puede haber una privación de ésta.
- **Tutala.** Debe tener una relación jurídica con el menor, parecida a la de los padres. Tiene más límites que la patria potestad (art 222 y siguientes). Están bajo ella los menores no emancipados. Puede haber uno o varios tutores.

El menor de edad según va cumpliendo años va teniendo menos limitaciones.

14 años: se puede casar, testamentar, testigo, llamar a declara (incluso antes).

16 años: pedir emancipación.

La celebración de contratos no puede realizarlos (el menor no emancipado), aunque en algunos casos puede celebrar contratos laborales, si el menor de consentimiento. Puede ser donante bajo consentimiento del menor y de los padres.

Si un menor celebra un contrato, este puede ser invalidado por su parte (siendo ya mayor de edad), por la de los padres /tutores, pidiéndoselo al contratante.

- **Emancipación.**
- **Concepto:**

Es la situación en la que se pueden encontrar determinados menores. Significa salida de la patria potestad (art. 169.2). Su sujeto se puede considerar emancipado cuando éste no necesite protección jurídica.

- **Eficacia general (art. 323).**

Habilitar a un menor para controlar sus bienes como si fuera mayor, esto quiere decir que tenga la misma capacidad de obrar el menor de edad.

En cuestiones de acto personal, el emancipado, no tiene límites (excepto lo que limite la ley). En la esfera económico-patrimonial aparecen límites, tomar dinero a préstamo (porque pueden haber unos intereses elevados o incluso abusivos), no puede grabar o enajenar bienes; inmuebles o de extraordinario valor (grabar (crear cargas hipotecarias pe); enajenar (desprenderse de un bien). Para estos actos necesita del consentimiento de los padres, y si no del curador.

Curador: Cuando los padres no pueden usar la patria potestad, al menor emancipado se le asigna un curador. Es quien da el visto bueno en este tipo de actos. Si los padres o el curador no dan su consentimiento en un contrato, los contratos son anulables.

- **Maneras de emancipación.**

La emancipación tiene carácter definitivo. Es posible establecer en la emancipación algunos condicionantes para que se de ésta. Se deben cumplir una serie de condiciones (no jurídicas) impuestas por los padres. Un emancipado puede acudir a juicio.

- ◇ **Mayoría de edad.**
Se establece automáticamente al cumplir los 18 años.

- ◇ **Matrimonio del menor (art 316).**
Produce el derecho a la emancipación. Un menor se puede casar a partir de los 14 años. Se debe pedir una dispensa (autorización) al juez (para ver si el menor tiene capacidades)

Para el resto de las causas es necesario que el menor tenga 16 años. Con 16 años el menor se puede casar sin solicitar la dispensa al juez (siempre que el menor ya esté emancipado).

- ◇ **Concesión de los padres (art 317).**
Se requiere que el menor tenga 16 años y que la consienta. Se otorgará por

**escritura pública,
no siendo
necesaria la
justificación
aunque el juez
controlará que no
haya una situación
de abuso por parte
de los padres para
la concesión de la
emancipación.**

**La emancipación debe inscribirse
en el Registro Civil, y hasta que no
se hace no se puede utilizar frente
a terceros. Si no se registra no se
puede valer de esta situación el
menor.**

◇ **Concesión judicial
(art 320). En este
caso es el menor
quien pide la
emancipación,
solicitándoselo al
juez y
demostrando el
menor las causas
por las que lo hace
(ya que los padres
no la concede).
Para permitir esto
se debe dar:**

◇ **Quien ejerza la
patria potestad,
tiene una relación
ya fuera del
matrimonio;**

◇ **Si los padres viven
separados;**

◇ **Cuando concurra
cualquier causa
que haga que no se
pueda.**

◆ **Vida Independiente (art.
319). Mayor de 16 años. Es
la emancipación de hecho,
o sea sin actuación
judicial. Los padres
permiten al menor que
haga su vida ya que tiene
su solvencia económica,
administración de sus**

bienes. Se permite que los padres revoquen el consentimiento.

- ♦ **Beneficio de mayoría de edad (art. 32).** Es cuando el menor sometido a tutela se emancipa, pero es imprescindible que lo apruebe el juez, siempre a petición del menor.
- ♦ **Incapacitación.**
- ♦ **Concepto:**

Es una situación especial en la que pueden estar solo personas físicas cuando incurran en una serie de causas.

Se establecen límites en la capacidad de obrar del sujeto.

- ♦ **Caracteres.**

- ♦ Estado civil

Es un estado civil que requiere de un acto especial que es una sentencia judicial. No hay otra manera de incapacitar.

- ♦ Sentencia judicial

En la sentencia hay varios grados. En la sentencia se tienen que nombrar a una persona que le complementa esa falta de incapacidad.

Cuando la incapacidad es alta (tutor).

Cuando no es muy alta (curador).

A un menor se le incapacita cuando se prevé que no se va a subsanar con la mayoría de edad.

Cuando llegue a la mayoría de edad se prorroga.

A partir de que la sentencia se afirme el sujeto quedará incapacitado y luego habrá que registrarlo en el Registro Civil. Pe. Un contrato generado por un incapacitado pero no tienen sentencia firme o sea que el anterior, podría quedar inválido.

Pero podría considerarse válido un contrato que se firma y a la vez favorece al incapacitado en un momento de lucidez.

◇ **Graduación. En la sentencia se gradúan y una vez incapacitado podrá aumentar o mermer en otra nueva sentencia.**

◇ **Procedimiento (LEC) (art 756 y ss). Puede solicitar la declaración de incapacidad: el propio incapacitado, cónyuge o pareja de hecho y luego en línea consanguínea en línea recta ascendente o descendiente o colateral. Solo pueden solicitar la incapacidad de un menor los padres o tutores.**

Los funcionarios públicos tienen la obligación de poner en conocimiento del Ministerio fiscal la

incapacidad de un particular, pero tienen que trabajar con él.

Imprescindible de la presencia del incapacitado en el juicio.

- ♦ **Causas (art. 200) dice Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma.**
 - ◇ **Que sea una enfermedad permanente (persistente) o sea duradera / continuada.**
 - ◇ **Que esa enfermedad impida gobernarse a la persona por sí misma (persona o bienes).**
 - ◇ **Internamiento (LEC) (art 673). Cuando el sujeto no quiere o no puede expresar su voluntad por trastornos psíquicos requerirá autoridad judicial. Si es urgente se le ingresa pero el continuar ingresado ya depende de la autoridad judicial. Puede ser incapacitado o no.**
 - ◇ **Prodigalidad.**
 - ◇ **Concepto: Es quien habitualmente tiene una conducta socialmente condenable**

**/reprochable por la
cual pone en
peligro
injustificado su
patrimonio. Lleva
a cabo una
conducta que la
sociedad rechaza.
Esta conducta
puede perjudicar a
determinados
familiares.**

◇ Caracteres:

- **La
conducta
debe ser
habitual
aunque no
sea
continua.**
- **La
conducta
debe ser
socialmente
condenable
/
reprochable
(esto no
significa
inmoral) pe
un padre
con 3 hijos
que se
gasta
sueldo en
bingo.**
- **A través de
la conducta
el sujeto
pone en
peligro su
patrimonio
injustificadamente.**
- **Este tiene
que
repercutir
negativamente
(perjudicar)
a
determinados
familiares
(padres,**

**hijos,
cónyuges o
sea
familiares
con un
derecho de
alimentos).
Pe se gasta
todo el
sueldo pero
no tiene a
nadie en su
familia no
es pródigo.
· Procedimiento.**

**Se declara
a través de
sentencia
judicial. En
esta
sentencia
se establece
la causa
que
establece
esta
limitación.**

**No esta
incapacitado,
pero le
pueden
inhabilitar
y le
nombrarán
para ello
un curador**

**La pueden
solicitar los
padres,
hermanos,
cónyuges o
parejas de
hecho,
hijos.**

**Para que el
sujeto deje
de ser
pródigo**

**tendrá que
declararlo
por
sentencia
judicial y
tendrá que
demostrarlo
al juez.**

**Actos
anulables
cuando
genere
actos y sea
pródigo.**

LECCIÓN 12 – LA NACIONALIDAD, LA VECINDAD Y EL DOMICILIO

Nacionalidad.

**La
nacionalidad
es un
estado civil
que se
determina
por la
pertenencia
de un
sujeto en el
Estado o
país. Tiene
un
determinado
conjunto
de
derechos y
obligaciones.**

**Los
extranjeros
podrán
tener
capacidad
para
ejercer**

ciertas
acciones
dependiendo
de las leyes
de su país.

Tienen los
mismos
derechos
civiles los
extranjeros
que los
españoles
aunque hay
leyes
especiales.

Adquisición.

♦ Orig
o
deri

Originaria:
Se
adquiere la
nacionalidad
desde el
nacimiento.
Es la más
fuerte. A
un nacional
de origen
no se le
puede
privar de
su
nacionalidad.

Derivativa:
El sujeto
adquiere
por
cambio.

♦ Aut
o
no
auto

Automática:
Desde que
se produce
el hecho de

**adquisición
se le
atribuye.**

**No
automática:
Una vez
que se
cumple el
hecho
tienen que
cumplirse
unos
trámites.**

Causas

**Dependen
del tipo de
adquisición.**

♦ **Ius
Sang**

**Derecho
por
consanguinidad.
Los
nacidos de
padre o
madre
españoles.**

♦ **Iur
Solis**

—
**Adquisición
por opción.**

**Si se
descubre
siendo
mayor de
18 años
que podría
ser español
por alguna
de las
causas
anteriores,
puede
optar por
la
nacionalidad
pero no es
automática,
tiene un
pleno de 2
años para**

pensarlo.

· También cuando se adopta a un extranjero mayor de edad. Tiene un plazo de 2 años para pensarlo.

· Las personas que estén o hayan estado sometidas a la patria potestad de un Español. Cuando padre o madre hubiera sido originariamente español o nacido en España (Art. 20).

Peticionarios:

- El representante legal del menor de 14 años o incapacitado**
- El interesado si es mayor de 14**

años
debe
de
estar
asistido
por
representante
legal.
• El
interesado
cuando
tenga
18
años
por
si
sólo
o
cuando
este
emancipado
• Si
el
interesado
era
incapacitado
y
ya
no
lo
es
tiene
un
plazo
de
2
años
para
optar
por
la
nacionalidad

Requisitos

- El
mayor
de
14
años
tiene
que
jurar

**obediencia
al
Rey
y a
la
leyes
y la
constitución**

- **Si
es
mayor
de
14
años
tiene
que
renunciar
a su
anterior
nacionalidad
a
no
ser
que
sea
un
país
de
doble
nacionalidad
(regulados
en
el
art.
24).**

- **La
adquisición
se
inscribe
en
Registro
Civil.
Si
no
se
inscribe
no
se
adquiere.**

♦ **Adq
por
adop**

Si es menor de 18 años el extranjero automáticamente adopta la nacionalidad española. Es automático.

Si es mayor de edad tendrá que optar por ella el mayor de edad.

♦ Adq
deri

El sujeto cambia de nacionalidad.

Actuar y aparentar ser español de hecho. Se tiene que dar una serie de circunstancias:

1.–Posesión y utilización continuada de ser español durante 10 años.

2.–Tiene que hacer el uso de buena fe (el

**no sabe
que no es
español).**

**3.–Este
basada en
un título
inscrito en
el Registro
Civil. Pe.
Pensando
que el hijo
es de una
persona y
luego no lo
es.**

**Al pasar
los 10 años
se
consolida
la
nacionalidad
española.**

**La concede
el ejecutivo
a través de
Real
Decreto.
Cuando
concurran
circunstancias
excepcionales.
Pe. 11 M.**

**Pueden
solicitarla:**

**1.– El
interesado
mayor de
18 años o
emancipado.**

**2.– El
mayor de
14 años**

**asistido por
representes
legales.**

**3.- El
representante
legal del
menor de
14 años o
incapacitado.**

**Se exigen
una serie
de
requisitos
ya que no
es
automática.
Art. 23 los
mismos
que
adquisición
por opción.**

**Hay un
plazo de
caducidad.
El
interesado
tendrá que
acudir a
jurar
fidelidad,
inscribirse
en el
Registro
Civil. Tiene
un plazo de
180 días.**

**No existe
reclamación.**

**Es una
consecuencia
reglada. Se
concede
siempre y
cuando
resida en**

**España y
mediante
concesión
otorgada
por el
Ministerio
de Justicia.**

**Requisitos:
los mismos
que
adquisición
por opción
más:**

**1.-
Residencia
legal en
España.**

**2.-
Residencia
continuada.**

**3.-
Residencia
en el
periodo
inmediatamente
anterior a
la petición
de
nacionalidad.**

**El
interesado
tiene que
justificar
que es
idóneo.**

**Plazos de
residencia:**

**10 años de
residencia.**

**5 años para
refugiados
y asilados.**

2 años para

**nacionales
de países
iberoamericanos
(son países
con los que
ha habido
una
antigua
relación
española..
Andorra,
Filipinas,
Guinea
Ecuatorial,
Sefardies y
Portugal).**

**1 año,
extranjero
nació en
territorio
español.**

- **Cuando
se
puede
optar
y
no
se
opta
porque
se
le
haya
pasado
el
plazo.**

- **Cuando
haya
estado
sometido
a
guarda
o
tutela
de
español.**

- **Por
matrimonio**

- **El
viudo**

de
español.
• El
nacido
fuera
de
España
de
padre,
madre
o
abuelos
que
originariam
fueran
españoles.

**Plazo de
caducidad
de 180 días.**

**Se pueden
recurrir las
denegaciones**

**Renuncia o
Pérdida.**

**1.– Se
puede
perder
voluntariamente
por querer
adquirir
otra
nacionalidad
si esta es
incompatible
con la
nacionalidad
española.**

**Los países
de doble
nacionalidad
son: Países
iberoamericanos,
Guinea
Ecuatorial,
Andorra,
Portugal y
Filipinas.**

**2.- Se
puede
perder
porque el
sujeto
quiere
dejar de
ser
español,
siempre
que este
emancipado
y adquiera
otra (no
puede ser
apátrico).**

**3.- Nace en
el
extranjero
y sus
padres son
españoles y
sus padres
también
nacieron en
el
extranjero.
Tienen que
declarar
ellos o sus
representantes
que
quieren ser
españoles.
Tiene un
plazo de 3
años si no
manifiesta
nada la
pierde.**

**En
situación
de guerra
no se aplica
todo lo
anterior.**

**Pérdida y
sanción.**

**Se puede
privar pero
solamente
a los
españoles
que no
sean de
origen.**

**Por estos
supuestos:**

- ♦ Si el interseguir utilice la ante naci y no utilice la espa
- ♦ Cua part en algú tipo de serv polí o mili en cont del Esta espa
- ♦ Por falsi / ocul dato en adq de naci

**Tendrá que
haber una
sentencia**

**que
indique
una
condena
firme.**

Nacionalidad:

**Tipos de
Recuperación.**

♦ Rec
regl

**Casos en
los que
existía una
pérdida
voluntaria.
Requisitos:**

**1.- Residir
legalmente
en España**

**2.- La
declaración
ante el
encargado
del
Registro
Civil de
tener la
voluntad
de querer
la
nacionalidad.**

**3.-
Inscripción
de la
recuperación
en el
Registro
Civil. Si no
hay
inscripción,
no hay
recuperación.**

♦ Rec
disc

Casos en

los que ha
habido una
pérdida
por
sanción.
Además de
los
requisitos
anteriores,
hace falta
una
habilitación
especial
que tiene
que
conceder el
gobierno
de la
manera
discrecional.

Doble
nacionalidad.
Consiste en
que una
persona
puede
tener más
de una
nacionalidad.
Para que se
admita una
doble
nacionalidad
para los
países que
existen
tratados
(generalmente
casi todos
los
iberoamericanos).

Vecindad
civil.

Concepto y
significado.

Se regula
en el
Código

Civil. Es la pertenencia del sujeto a una determinada zona, como consecuencia de la cual se le van a aplicar a ese sujeto n ormas del derecho civil común o normas forales.

· **Adquisición Originaria.**

- ◆ **Por filia**
Los naci de pad con una dete veci civil Con el hijo adop pasa lo misi cuan es un men no ema
- ◆ **Atri**
por volu de los pad Por ejen cuan

los
padr
no
vive
en
el
mism
luga

**Aunque los
padres
pueden
decidir de
mutuo
acuerdo la
atribución
de la
vecindad
civil.**

♦ Lug
de

naci
Cua
no
se
con
cual
son
los
padr
o
los
hijo
naci
espa
de
padr
extr
♦ Der
com
Se
aplic
cuan
no
se
puee
aplic
ning
de
los
pun
ante
♦ Adq
Deri

Del
may
de
14
años
Art.
14.3
y
hast
un
año
desp
de
la
ema
puee
opta
por

la
veci
civil
del
luga
de
naci
o
puee
opta
por
la
últim
veci
de
cual
de
sus
padr

En
segu
luga
resie
cont
de
10
años
sin
man
La
adq
es
auto
y
para
que
no
fuer
así
tend
que
man
que
no
quie

♦ Adq
Nac

Un
extr
que
adq
naci
espa
pod
opta
por
cual
de
esta
veci

Esto

lo
pued
hace
una
pers
que
teng
capa
para
ello.
Cua
se
adq
por
cart
de
natu
el
extr
tami
pue
opta

♦ Péro
y
recu

Sólo
se
pue
pero
com
tal,
cuan
se
pier
la
naci
espa
Si
el
suj
pier
la
naci
espa
y
lueg
la
recu
con
ello

recu
a
su
vez
la
veci

LEC
13.
LA
AUS
LEC

AUS
LEC

Es
la
desa
de
la
pers
o
part
de
la
pers
Para
que
haya
ause
es
la
desa
pero
sin
noti
Dese
su
para
y
ader
no
sabe
si
está
vivo
o
mue

Req

Tien
oblig
de
solic
al
juez

1.-
El
cóny

que
no
esté
sepa
lega

2.-
Pari
cons
cons
hast
4º
grac

3.-
El
min
fisca
de
ofici
o
de
insta
de
part

Tien
la
posi
cual
otra
pers
que
pret
algo
sobr
los
bien
del
desa
(p.e.
deu

Ade
si
el
juez
lo
cons
opor
puee
solici
que
la
pub
sea
may

Dur
todo
el
tiem
que
dure
se
le
va
a
dar
un
defe
judi
en
rela
con
su
patr

Se
va
a

nom
una
pers
enca
de
adm
sus
bien
De
may
a
men

Las
oblig
de
los
repr
son:

1.-
Tien
las
func
que
el

juez
le
atribu

2.-
Tien
que
rend
cuer
ante
el
juez
del
desa
de
su
activ

3.-
Va
a
actu
en
nom
del
ause
cuan
sea
prec

4.-
Pue
tene
dere
a
una
rem
por
aplic
anal

5.-
Ante
de
emp
a
actu
se
hará
un
inve
de

los
bien
del
ause
en
el
que
actu
con
el
juez
el
min
fisca

